

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 JUN 2004	
SEC: 1	1º 3583 HORA P22

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro:

Incorpórase al art. 9 de la ley 13.478 el siguiente texto de ley:

ARTICULO 2do: Art. 9 bis de la ley 13.478.

En los casos de personas con discapacidad severa y que por sus patologías no puedan valerse por sí mismas, el otorgamiento de la pensión abarcará la satisfacción de las necesidades básicas y medicación, aunque el discapacitado/a tenga parientes legalmente obligados a proporcionarle asistencia.

ARTICULO 3ero: Art. 9 ter de la ley 13.478

La Secretaría de Desarrollo Social de la Nación será la autoridad administrativa encargada de dictar la reglamentación y en su caso las normas complementarias o interpretativas del presente artículo.

ARTICULO 4to: De forma.-


 GRACIELA HORTENCIA OLMOS
 DIPUTADA DE LA NACION


 DR. JUAN D. PINTO BRUCHMANN
 DIPUTADO DE LA NACION


 NELIDA M. PALOMO
 DIPUTADA NACIONAL


 Graciela Olmos


 Carlos Osojio
 MOSORIO


 Silvia M. Martínez


 F. Saurat